



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 099 - DE 19 86

( Octubre 29 )

por el cual se reglamenta el FONDO ROTATORIO DE GRANJAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

## CONSIDERANDO :

Que el artículo 29 del Acuerdo Número 128 de 1984, por el cual se expide el Estatuto General de las Granjas de la Universidad de Nariño, contempla la creación del Fondo Rotatorio de Granjas y prevee su reglamentación;

Que Fiscalmente los Fondos Rotatorios deben reglamentarse de conformidad con la Resolución Orgánica Número 010727 de 1984, de la Contraloría General de la República;

## ACUERDA :

ARTICULO 1.- Reglamentar el Fondo Rotatorio de Granjas de la Universidad de Nariño, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTICULO 2.- El Fondo Rotatorio de Granjas funcionará por el sistema de Fondos Fijos en cuantía, renovables periódicamente y destinadas a atender gastos específicos de carácter permanente, que por su urgencia o ubicación geográfica del pago, no puedan someterse al trámite ordinario.

ARTICULO 3.- Los dineros del Fondo Rotatorio se destinarán exclusivamente para cubrir los siguientes gastos:

- Prestación de servicios eventuales de desyerbas, siembra, recolección, acarreos, empaques, materiales, insumos y equipos para proyectos agrícolas y pecuarios, elementos de protección de manejo de ganado, alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, mantenimiento y reparación de equipos agrícolas y pecuarios, mantenimiento y construcción de obras de infraestructura, comisiones bancarias, asistencia técnica, mantenimiento y reparación de vehículos destinados exclusivamente al servicio de las Granjas, y demás gastos relacionados con proyectos de producción comercial.

PARAGRAFO : Para efectuar los gastos estipulados, éstos deben estar incluidos en el Acuerdo Mensual de Gastos.

ARTICULO 4.- La cuantía del Fondo se fija en QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M.Cte., y se autoriza manejar CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), en efectivo.

ARTICULO 5.- El manejo del Fondo estará a cargo del Administrador de las Granjas, quien debe constituir una fianza de manejo en cuantía de \$ 29.026.

ARTICULO 6.- La Oficina de Contabilidad y Presupuesto abrirá un libro auxiliar debidamente rubricado y foliado por Auditoría, donde se registrarán diariamente las operaciones que afecten el movimiento, especificando los ingresos, número, fecha, beneficiario, concepto y valor de los comprobantes de egreso, lo mismo que el saldo disponible. Se abrirá además, un libro auxiliar para fondos en efectivo. Estos libros serán manejados por el responsable del Fondo.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 099/86. Octubre 29. Consejo Superior.- Por el cual se reglamenta el FONDO ROTATORIO DE GRANJAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. P.2

- ARTICULO 7.- El manejo de los dineros del Fondo se harán a través de una cuenta corriente oficial a cargo del responsable del Fondo, quien librará los cheques con su firma y sello del Fondo Rotatorio de Granjas. La apertura de la cuenta corriente bancaria será dispuesta por el ordenador de gastos de la Universidad. El valor autorizado para manejar efectivo, proviene del monto total del fondo.
- ARTICULO 8.- Por el Fondo no se podrá adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el Almacén de la Universidad. No se aceptará reconocer servicios que puedan ser prestados por los empleados oficiales de la Universidad.
- ARTICULO 9.- Los bienes o servicios adquiridos por el Fondo, deben pagarse íntegramente por él y queda prohibido, por lo tanto, pagar parte por aquel y parte por el sistema ordinario.
- ARTICULO 10.- Para el primer giro el Administrador de Granjas debe presentar cuenta de cobro, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Resolución de orden de Giro
  - Apertura de los libros auxiliares
  - Póliza de manejo
  - Aprobación de funcionamiento del Fondo, por parte de la Contraloría General de la República
- ARTICULO 11.- El Fondo se renovará mediante legalizaciones, cuando se haya gastado el 80% del mismo (\$ 400.000).
- ARTICULO 12.- Para legalizar y renovar el Fondo, el Administrador de Granjas debe presentar:
- Cuenta de cobro por el valor a renovar
  - Facturas originales debidamente firmadas por los beneficiarios del pago, con su nombre o razón social, Número de identificación o Nit y firma de recibí a satisfacción el bien o servicio.
  - Libros auxiliares al día
- ARTICULO 13.- Los elementos devolutivos o los de consumo adquiridos para tener como existencia deben ser registrados por el Almacén General y en caso contrario, contabilizar estos últimos, en la cuenta de gastos respectiva.
- ARTICULO 14.- La Auditoría delegada ante la Universidad practicará arquezos de fondos, cuando lo considere necesario y mínimo una vez al mes sobre bancos y efectivo. Las acciones resultantes del arqueo se harán de acuerdo a disposiciones de la Auditoría.
- ARTICULO 15.- Vice-Rectoría Administrativa, Vice-Rectoría Académica, Oficina de Planeación, Granjas, Facultad de Agronomía, Facultad de Zootenica, Auditoría y Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, Tesorería y Pagaduría, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 099/86. Octubre 29. Consejo Superior. - Por el cual se reglamenta el FONDO ROTATORIO DE GRANJAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. P.3

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios el día veintinueve (29) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986)

EL PRESIDENTE DELEGADO,

*[Signature]*  
ALDO PAZ OJEDA  
Oficina de Planeación  
Pasto - Colombia

LA SECRETARIA,

*[Signature]*  
ISABEL GOYES MORENO  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
SECRETARIA GENERAL

mcts.